



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Lunes 2 de Marzo de 2015

NUM. 53

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2º, ARTÍCULO 4º FRACCIONES II Y V, ARTÍCULO 5º FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX, EL ARTÍCULO 12, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 5º; EL INCISO H) E I) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7º, TODOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracciones I y XXII; 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5º, 6º, 7º, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM) fue creada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 17 de enero de 2011, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de fortalecer las opciones de equidad para el desarrollo de todos los michoacanos, ofreciendo educación superior de calidad, bajo ambientes virtuales de enseñanza-aprendizaje, a través del uso eficiente de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en ese sentido, la UNIVIM contribuye a garantizar el cumplimiento de la obligación del Poder Ejecutivo Estatal de proveer Educación Superior gratuita y obligatoria, promoviendo y atendiendo todos los tipos y modalidades educativas, establecida en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado.

Que dicho instrumento establece los objetivos y atribuciones de la UNIVIM, así como su estructura orgánica básica, y señala que el Rector será su máxima autoridad administrativa y académica, pero no preveía un término temporal para el desempeño de su encargo, y que, con el propósito de cubrir tal vacío, el 28 de enero de 2011 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las Reformas al Decreto de Creación de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, mediante las cuales se modificó el primer párrafo de su artículo 12, en el que quedó establecido que su Rector durará en el cargo un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado en el mismo únicamente para otro periodo igual.

Que, en su artículo 14, el Decreto faculta al Rector para, entre otras funciones, representar

legalmente a la UNIVIM; presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la institución; proponer a la Junta los convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UNIVIM; elaborar y presentar a la Junta el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos «y demás disposiciones normativas aplicables que regulen el desarrollo de las actividades de la UNIVIM».

Que, a cuatro años de existencia, la Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM), deben actualizar sus objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo, para atender eficientemente las carencias sociales que en materia educativa persisten en la entidad.

Que, resulta pertinente promover la ampliación de servicios de la UNIVIM hacia el nivel medio-superior, con enfoque prioritario en la comunidad migrante y debe convertirse en un centro potenciador y catalizador de la oferta educativa a distancia, coordinando y apoyando los esfuerzos que las universidades públicas en Michoacán llevan a cabo para desarrollar y ofrecer programas y contenidos virtuales.

Que para dotarlo de las plataformas, programas y contenidos adecuados, es recomendable incorporar a los integrantes de la Junta de Gobierno al Centro Estatal de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CETIC), entidad de la administración pública estatal responsable de la administración tecnológica del Gobierno del Estado de Michoacán en su Junta de Gobierno.

Con el fin de garantizar la estabilidad, permanencia y cumplimiento de sus programas en el mediano y largo plazo, el Ejecutivo del Estado considera pertinente fortalecer la continuidad del Rector de la UNIVIM y que sólo pueda ser removido por las causas establecidas en el Título Cuarto Constitucional y en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2º, ARTÍCULO 4º FRACCIONES II Y V, ARTÍCULO 5º FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX, EL ARTÍCULO 12, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 5º; EL INCISO H) E I) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7º, TODOS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 2º. La Universidad Virtual del Estado de Michoacán, tendrá como objeto, impartir servicios educativos de calidad, diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio, expedir títulos, certificados, diplomas, grados académicos, reconocimientos, constancias, certificados de revalidación y equivalencias y podrá establecer en el Estado, de acuerdo con las necesidades de la población y a su disponibilidad presupuestal, los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades, en el nivel medio-superior y superior, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

...

Artículo 4º. ...

I. ...

II. Incrementar la cobertura de servicios de educación media-superior y superior a la juventud michoacana y a la sociedad en general, impulsando programas de posgrado, investigación científica y tecnológica, difusión de la cultura, vinculación y extensión universitaria;

III. a IV...

V. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las Instituciones Públicas de Educación Media-Superior, Superior y de Formación de Profesionales de la Educación en el desarrollo de acciones que fortalezcan la oferta educativa de la UNIVIM; y,

VI. Convenir esquemas de colaboración con autoridades de municipios, tenencias y comunidades michoacanas, con el fin de llevar programas de educación a distancia a la población menos favorecida del estado.

Artículo 5º. ...

I a IV...

V. Ofrecer servicios e impartir cursos y programas de educación media-superior a distancia, de conformidad con las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en la normatividad aplicable;

VI. Desarrollar plataformas tecnológicas que robustezcan los sistemas de educación a distancia para sus propios servicios o en apoyo a, y con la colaboración de, otras instituciones públicas de educación media-superior y superior en el estado de Michoacán, siguiendo los lineamientos y políticas establecidas en sus reglamentos;

VII. Diseñar y desarrollar materiales especializados en educación virtual;

VIII. Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;

IX a XII...

Artículo 7º. ...

I a II...

III. ...

a) - g)...

h) Un representante de la Universidad Autónoma de México; y,

- i) Un representante del Centro Estatal de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CETIC).

Artículo 12. El Rector será la máxima autoridad administrativa y académica de la UNIVIM, quien será nombrado por el Gobernador y durará en su cargo un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado únicamente para otro periodo igual.

...

Artículo 13. Para ser Rector se requiere:

- I. ...
- II. Tener estudios superiores de nivel Licenciatura; y,
- III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La persona que se encuentre ocupando el

cargo de Rector de la UNIVIM a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en dicho encargo durante el periodo que indica el artículo 12 del mismo hasta su conclusión.
Morelia, Michoacán, a 30 de enero de 2015.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

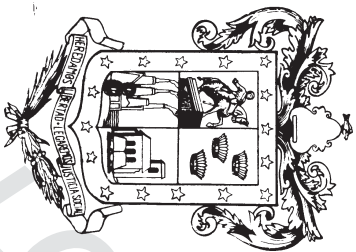
SALVADOR JARA GUERRERO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

JAIME AHUIZÓTL ESPARZA CORTINA
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

MIGUEL LÓPEZ MIRANDA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
(Firmado)

ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL